

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE MADRID



### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 8'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2. Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto los que sean a instancia de parte no noble, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta.

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) continúa en la ciudad de Valencia, sin novedad en su importante salud.

S. M. la REINA Doña María Cristina y Augusta Real Familia continúan en esta Corte disfrutando de igual beneficio.

### Gobierno civil

Secretaría.—Negociado 5.º

### CONVOCATORIA

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la vigente ley Provincial y con arreglo a lo dispuesto en el 55 de la misma, modificado por Real decreto de 12 de Abril de 1901, he acordado convocar a la Excelentísima Diputación con el fin de que se reúna en su Casa Palacio el día 22 del corriente, a las diez y seis, para proceder a su constitución definitiva e inaugurar las sesiones del primer período semestral del presente año.

Madrid 13 de Abril de 1905.—El Gobernador, C. de San Luis.

### Ministerio de la Gobernación

#### REAL ORDEN

Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por la Junta de gobierno y patronato interesando la pronta publicación de los estados de clasificación de las plazas de Médicos titulares:

Resultando que la expresada Junta considera que dicha clasificación debe someterse a las siguientes instrucciones:

La Junta de gobierno y patronato, a quien se encomienda la citada clasificación, entiendo que en todo Cuerpo la categoría anpone un sueldo, que regula siempre las diferentes graduaciones de la escala en que han de estar colocados los individuos que le componen; y en este concepto, teniendo en cuenta las costumbres actuales en la mayo-

ria de las poblaciones, establece las siguientes dotaciones reguladoras:

Primera categoría, 2.500 pesetas.

Segunda ídem, 2.000.

Tercera ídem, 1.500.

Cuarta ídem, 1.000.

Quinta ídem, 750.

Para la clasificación de las poblaciones en cada una de las diferentes categorías será preciso atender a ciertas bases, que serán: número total de habitantes, número de familias pobres asignadas a cada titular, distancias que hayan de recorrer los Médicos para visitar enfermos pobres, categoría de la población, número de titulares en que esté dividido el servicio, sueldo asignado actualmente a cada titular y cuantía del presupuesto municipal.

Pertenece a la quinta categoría: Todas aquellas poblaciones o agrupaciones de pueblo que no teniendo más de 1.000 habitantes ni más de cien familias pobres, estén enclavados en un perímetro de menos de cuatro kilómetros.

Pertenece a la cuarta categoría: Las agrupaciones de pueblos cuyo perímetro, siendo mayor de cuatro kilómetros, no tengan más de 1.000 habitantes y cien familias pobres.

Los pueblos de más de 1.000 y menos de 2.000 habitantes.

Pertenece a la tercera categoría: Las agrupaciones de pueblos que estando situadas en perímetro mayor de cuatro kilómetros, pasen de 1.000 y no excedan de 2.000 habitantes ni 200 familias pobres.

Los pueblos que tengan de dos a 10.000 almas, no siendo cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, no tengan más que una plaza de Médico titular.

Pertenece a la segunda categoría: Las agrupaciones de pueblos que teniendo más de 2.000 y menos de 10.000 habitantes, estén situadas en un perímetro de más de cuatro kilómetros, no teniendo más que una o dos plazas de Médico titular.

Los pueblos de más de 10.000 y menos de 20.000 habitantes, que no sean cabezas de partido judicial.

Los pueblos que, siendo cabeza de partido judicial, tengan dos o cuatro plazas de Médicos titulares.

Pertenece a la primera categoría las agrupaciones de pueblos que tengan más de 10.000 habitantes, siempre que el titular tenga que recorrer un perímetro mayor de cuatro kilómetros de radio desde el punto de su residencia.

En las poblaciones que hubiera más de cuatro

titulares, tendrá esta categoría el de mayor antigüedad, y tendrá la consideración de Jefe del Cuerpo de Titulares de la localidad.

Considerando que, con arreglo a lo prevenido en el artículo 100 de la instrucción general de Sanidad, aprobada por Real decreto de 12 de Enero de 1904, la Junta de Gobierno y patronato de Médicos titulares tiene a su cargo la clasificación de los partidos, formando de ellos cinco agrupaciones graduales, según el número de habitantes de cada Municipio y la cuantía de su presupuesto o el sueldo asignado a la titular; atribución que se ratifica por los artículos 22 y 23 del reglamento de partidos médicos, aprobado por Real decreto de 12 de Octubre último, y cuyo cometido ha sido, realizado por la respetable entidad de referencia con el celo que distingue los constantes trabajos llevados a cabo por dicho Patronato en bien de los servicios que le están encomendados, haciéndose por ello acreedor a los mayores elogios:

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera trascendencia para los Ayuntamientos, a los cuales propone la Junta de patronato que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que, conocida la clasificación que les afecta, y, por tanto, el sueldo que designa el Patronato, puedan formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Que se publiquen las clasificaciones de las provincias conforme se reciben en este Ministerio, después de la última rectificación a que ha sido preciso someter el trabajo, en vista de las observaciones dirigidas al Patronato por las partes interesadas.

2.º Que se conceda a las Corporaciones y a los Médicos un plazo de noventa días hábiles, a contar desde el en que se publique en la Gaceta la clasificación de la provincia respectiva, para que puedan presentar directamente ante este Ministerio cuantas observaciones consideren oportunas.

3.º Que aquellos Ayuntamientos que no tengan que hacer observaciones manifiesten asimismo directamente a este Ministerio y a la Junta de patronato su conformidad.

4.º Que transcurrido el plazo anteriormente señalado, se entenderán definitivas las clasificaciones para los Ayuntamientos que no hayan formulado reclamación ni observación alguna.

5.º Que las reclamaciones que se presenten ante este Ministerio por las Corporaciones o los Médicos interesados se cursarán inmediatamente a la Junta de patronato, a fin de que por tan respetable entidad se informe acerca del particular.

resolviéndose, en su vista, por este Ministerio en la forma procedente y en un plazo que no podrá exceder de treinta días como máximo.

6.º Que cuide V. S., como servicio del mayor interés, de la publicación inmediata en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de esta disposición y de los estados de clasificación respectivos.

7.º Que por la Dirección general de Administración se proceda de acuerdo con la Inspección general de Sanidad interior, resolviendo las consultas que se dirijan, oyendo a la Junta de patronato cuando se estime conveniente, y adoptando las medidas precisas a la mejor y más pronta realización de este importante servicio.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y el más exacto cumplimiento. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 6 de Abril de 1905.

BESADA

Sr. Gobernador civil de...

### Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 3 de Abril de 1905

Señores que asistieron:

Pérez Magnán (Presidente).—Raboso.—Pérez Calvo.—Lainez (Vicepresidente).—Hevia.—Reixa.

Abierta la sesión a las nueve en punto de la mañana, bajo la presidencia del Sr. D. Angel Pérez Magnán, Vicepresidente de la Comisión provincial, y con asistencia de los señores Vocales facultativos D. Baltasar Hernández Briz y D. Andrés Jurado de la Parra, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Acto seguido la Comisión procedió al juicio de exenciones y clasificación de mozos del actual reemplazo, obteniendo el siguiente resultado:

#### Reemplazo de 1905

Pozuelo del Rey

Núm. 1.—Ubaldo Emilio García Martínez.—Soldado por haber resultado útil.

2.—Miguel del Olmo Aparicio.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

4.—Manuel Alfonso Laureano Guio Gómez.—Pendiente.

Pezuela de las Torres

Núm. 6.—Adriano Ruiz Pareja.—Talla: 1'460 mm. Excluido totalmente.

7.—Alejandro Ruiz Cuenca.—Util condicional.

8.—Amador Miguel de los Santos de Benito Serrano.—Util condicional.

9.—Daniel Ambite Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Paracuellos

Núm. 2.—Francisco Herrero Velázquez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Ricardo Huete Domínguez.—Reclámesese certificación de asistencia en filas de su hermano Rufino que sirve en el regimiento infantería de Ceriñola.

5.—Esteban Fuentes Mínguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

10.—Juan Herreros Cuesta.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

11.—Tomás Sempere Mota.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Ribas

Núm. 1.—Joaquín Vega Cascajero.—Pendiente.

Núm. 2.—Julián Rojo Barcala.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Santos de la Humosa

Núm. 2.—Cruz Feliciano Saldaña Sanabria.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.

3.—Pascual Sanabria Peñalver.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Ildefonso Torres y Torres.—Inútil.—Excluido temporalmente.

San Fernando

Núm. 4.—Cecilio del Olmo Ruiz.—Soldado por haber resultado útil.

5.—Clemente Burgos García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

6.—Luis González Mínguez.—Inútil.—Excluido temporalmente.

Santorcaz

Núm. 3.—Clemente García Rivillo.—Pendiente.

7.—Pablo García Anchuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

8.—Jesús Rivillo García.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

12.—Ildefonso Serrano Anchuelo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Torrejón de Ardoz

Núm. 3.—Fermín Damián Jiménez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

4.—Carlos Burgoa Ortiz.—Soldado por haberse desestimado su excepción.

6.—Valeriano López Blasco.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

7.—Casimiro Barroso Fernández.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Jacinto Burgos López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

14.—José Suarejo González.—Pendiente.

15.—Gil Gómez de López.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

20.—Dorotheo Cuadrado Maroto.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

21.—Domingo Balsalobre Galebras.—Talla: 1'440 mm. Excluido totalmente.

Torres

Núm. 2.—Hilario Salcedo Cuño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

3.—Manuel Villalba Moreno.—Inútil. Excluido temporalmente.

4.—Celedonio Martínez Caba Romero.—Soldado por haber resultado útil.

6.—Victorino Mesón Pérez.—Util condicional.

7.—Manuel Pérez Gismero.—Util condicional.

Vallecas

Núm. 2.—Ildefonso García.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

3.—Mariano Enrique Romero Pájaros.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

4.—Félix Salazar.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

5.—Agapito Pedro Duro López.—Talla: 1'525 mm.—Excluido temporalmente.

6.—Juan Lozano Ortega.—Talla: 1'505 mm.—Excluido temporalmente.

8.—José Enrique Esteban.—Soldado por haber resultado útil.

9.—Francisco Rodríguez Bailón.—Inútil. Excluido temporalmente.

11.—Aquilino Cándido León Bernal.—Talla: 1'536 mm. Excluido temporalmente.

12.—Enrique Gómez García.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Julián Toribio Sánchez.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.

15.—Luis Zamorra Escribano.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

16.—Vicente Clemente Catalinas.—Talla: 1'529 mm. Excluido temporalmente.

17.—Alfonso Rico García.—Inútil. Excluido temporalmente.

25.—Dámaso García Graiño.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

32.—José Álvarez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso segundo del artículo 80 de la Ley.

34.—José Luis Castelló Polo.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

43.—Nicolás Iglesias López.—Insútil y expediente de prófugo.

46.—Enrique Alonso Vidal.—Soldado por haber resultado útil.

47.—Pantaleón Moreno Orchoa.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.

48.—Juan García Díaz.—Inútil. Excluido temporalmente.

51.—Lucio García Villa.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.

52.—Eduardo Revuelta Durán.—Talla: 1'525 mm. Excluido temporalmente.

53.—Daniel Abades Arcón.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente.

54.—Gumersindo Pardo Gómez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

55.—Galo García Huelves.—Talla: 1'476 mm. Excluido totalmente.

58.—Santiago Arranz Arribas.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

61.—Dionisio Torres Foronda.—Inútil. Excluido temporalmente.

65.—Tomás Ramón del Molino Alonso.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

66.—Tomás Ventosa Díaz.—Talla: 1'561 mm. Soldado por haber obtenido dicha talla.

70.—Juan Cruz Arribas Sáiz.—Inútil. Excluido temporalmente.

71.—Marcelino González Moreno.—Talla: 1'481 mm. Excluido totalmente.

74.—Nemesio Hurtado Rodríguez.—Util condicional.

76.—Agapito de la Oliva Martínez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

82.—Isidro Muñoz Caro.—Talla: 1'513 mm. Excluido temporalmente.

89.—Emilio del Hierro Torrealva.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Valdeavero

Núm. 6.—Daniel Domínguez García.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.

Valdealmos

Núm. 1.—Sebastián Martín y Martín.—Talla: 1'530 mm. Excluido temporalmente.

Valdetorres

Núm. 4.—Zacarias Espinosa Ramírez.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

7.—Dorotheo Bernal Fulgencio.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valdelecha

Núm. 1.—Aquilino Bonifacio Benito

Cano.—Talla: 1'562 mm. Util condicional.

3.—Francisco Moreno López.—Talla: 1'521 mm. Excluido temporalmente.

4.—Alejandro Gómez Brea.—Soldado por haber fallecido su madre.

6.—Federico Crespo Ruiz.—Inútil. Excluido totalmente comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

8.—Indalecio Ibares Mariscal.—Talla: 1'545 mm. Pendiente de expediente.

11.—Loreto Demetrio Pulido Muñoz.—Util condicional.

14.—Elias Bachiller Pedroviejo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Valverde

Núm. 1.—Eusebio Ramos Rodríguez.—Soldado por haber resultado útil.

2.—Julio Antonio Gómez Serrano.—Inútil. Excluido temporalmente.

Veilla de San Antonio

Núm. 2.—Teodoro Collado Pablo.—Soldado condicional comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.

Vicálvaro

Núm. 2.—Eugenio Manzano Ruiz.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

3.—Dorotheo Martín Huelves.—Soldado condicional comprendido en el caso noveno del art. 87 de la Ley.

4.—Fermín Rodríguez de Clara.—Inútil. Excluido totalmente.

8.—Enrique García Orné.—Talla: 1'425 mm. Excluido totalmente.

10.—José Romero Gil.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

14.—Julián Fillo Álvarez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

18.—Ignacio Martín Rodríguez.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

19.—Jesús Rodríguez García.—Inútil. Excluido temporalmente.

26.—Máximo Linares Aravaca.—Soldado por haber resultado el padre acto para el trabajo.

Villalvilla

Núm. 2.—Emilio José Herranz Bachiller.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

3.—Mariano Nicasio Gómez Ramos.—Talla: 1'540 mm. Excluido temporalmente.

5.—Fausto Lino Sánchez Yebra.—Util condicional.

6.—Esteban Mariano Palencia Bachiller.—Reconocido el padre impedido para el trabajo. Pendiente.

1.—Fermín Alejo Rivera.—Soldado condicional comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.

Por el Sr. Secretario, a nombre de la Comisión, se interrogó a los representantes de los pueblos que han concurrido en este día a verificar las operaciones de reclutamiento, si tenían la absoluta seguridad respecto a que los mismos o sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo que dispone el art. 129 del Reglamento, habiéndose contestado afirmativamente por dichos representantes, los cuales identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso a todos los interesados, el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, si no estuvieren conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Con lo cual se dió por terminada la sesión, extendiéndose la correspondiente acta que firman el Sr. Presidente de la Comisión y los Sres. Vocales conmigo el Secretario de que certifico.—V.º B.º.—El Presidente, Pérez Magnán.—El Secretario, Simón Vinals.

865.—177.

### Servicio Agronómico Catastral

#### Cuarta Brigada

Con objeto de dar cumplimiento á lo preceptuado en los artículos 9 y 20 de las Instrucciones provisionales del Real decreto de 6 de Agosto de 1901 para el establecimiento de los Registros fiscales de la riqueza rústica y pecuaria, se cita á todos los contribuyentes por dichas riquezas, del término municipal de Chamartín de la Rosa, para que comparezcan en la Sala Ayuntamiento del referido pueblo, si así lo estiman conveniente, dentro del plazo de ocho días, á partir del 13 de Abril del presente año.

En Chamartín de la Rosa á 8 de Abril de 1905.—El Ingeniero Jefe de la cuarta Brigada, Juan Bernaldez

179.—511.

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la primera subasta anunciada para contratar el suministro de menestra y utensilio, con destino á los asilos segundo y tercero de San Bernardino, durante el presente ejercicio, el Excmo. Sr. Alcalde, por su decreto de 3 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación bajo los mismos tipos, pliegos de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la *Gaceta de Madrid* y en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, de los días 21 de Febrero y 4 de Marzo último, respectivamente y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará nueva subasta el día 8 de Mayo próximo á las doce de la mañana, en la Sala de remates de la primera Casa Consistorial, Plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

178.—917.

Esta Excmo. Corporación ha acordado contratar en pública subasta el suministro de tocino para las Casas de Socorro de esta capital, durante el presente ejercicio, bajo el tipo de 2'20 pesetas el kilogramo.

Los licitadores, que podrán presentarse por sí ó por otra persona ó Sociedad, con poder en estos últimos casos, bastanteado por alguno de los Sres. Letrados Consistoriales, D. Manuel María Moriano, D. Ignacio Suárez García, D. Antonio R. de Pío y D. Gregorio Campuzano, consignarán previamente, como fianza provisional, la cantidad de 82'50 pesetas, en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 165 pese-

tas, que le será devuelta á la terminación del contrato, previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 9 de Mayo de 1905, á las doce, en la primera Casa Consistorial Plaza de la Villa, 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue, y con las formalidades del art. 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905; y las proposiciones para la misma se presentarán durante el plazo de media hora ante la Mesa á estos fines constituida.

Los pliegos de condiciones y demás antecedentes relativos á esta subasta, se hallarán de manifiesto en esta Secretaría (Negociado 5.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

El importe total de esta subasta será satisfecho al rematante en la forma que se determina en la condición 8.ª de las facultativas.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días, y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 6 de Abril de 1905.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: *proposición para optar á la subasta de...*)

D.... que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del suministro de tocino para las casas de Socorro de esta Capital, durante el presente ejercicio, anunciada en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma, el precio ó tipo ó con la rebaja de—tanto por ciento, en letra—en el precio tipo.)

(Fecha y firma del proponente.)

178.—918.

#### Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 294 de las Ordenanzas Municipales de la Villa de Madrid, se anuncia al público que D. Pedro Antonio García Fageda, proyecta establecer un almacén de maderas, en la casa núm. 5 provisional de la Ronda de Valencia.

Las personas que se consideren perjudicadas por dicha industria, expondrán por escrito ante la Alcaldía Presidencia, durante el término de quince días, á contar desde el de la fecha de publicación del presente anuncio, lo que estimen conveniente.

Madrid 5 de Abril de 1905.—El Secretario, Francisco Ruano.

188.—919.

#### Buitrago

Los contribuyentes vecinos y forasteros de este término municipal que hayan experimentado alteración en su riqueza imponible desde el año último, presentarán relaciones juradas de las que sean, durante el mes de Abril, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen las traslaciones de dominio, con el fin de proceder á la formación del apéndice al amillaramiento.

Buitrago 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Guillermo Hernanz.

178.—934.

#### Collado Mediano

Los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en sus

riquezas, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el presente mes, las correspondientes relaciones debidamente justificadas, para que oportunamente pueda este expresado Ayuntamiento y Junta pericial formar los apéndices á los amillaramientos de la riqueza para el próximo año de 1906.

Collado Mediano á 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Felipe Palacios.

178.—928.

#### Fuente el Saz

Los contribuyentes en este término por urbana, territorial y pecuaria, que hayan sufrido alteración en sus riquezas imponibles durante el año actual, presentarán relaciones en debida forma, durante el presente mes de Abril, en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañados de los títulos que justifiquen haber satisfecho los derechos Reales por la transmisión de bienes, pues de lo contrario no se admitirán, como tampoco las que lo fueron pasado el último día del mes actual y les parará el perjuicio consiguiente.

Fuente el Saz 8 de Abril de 1905.—El Alcalde, Enrique Martín.

178.—927.

#### Paredes de Buitrago

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término, puedan formar los apéndices al amillaramiento para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes del mismo que hayan tenido alguna alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el mes actual, las relaciones de alta y baja y demás documentos legales que justifiquen su derecho; pasado dicho plazo no serán admitidas.

Paredes de Buitrago á 7 de Abril de 1905.—El Alcalde, Leoncio Martín.

178.—940.

#### San Fernando de Jarama

Próxima la época señalada para la formación de los apéndices anuales al amillaramiento de riqueza de este término municipal, los propietarios que hubiesen tenido alteración en la suya, presentarán relaciones duplicadas en la Secretaría del Ayuntamiento, antes del 15 de Mayo próximo, acompañadas del documento que acredite haber satisfecho á la Hacienda los derechos de transmisión de dominio.

San Fernando de Jarama 8 de Abril de 1905.—El Alcalde interino, Juan Cascales.

178.—926.

#### San Martín de Valdeiglesias

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta Pericial, puedan proceder á la formación de los apéndices del amillaramiento de riqueza rústica, y registro fiscal de edificios y solares, para el próximo año de 1906, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteraciones en dichas riquezas, presenten en la Secretaría de esta Alcaldía, las oportunas relaciones duplicadas de altas y bajas, acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho el impuesto de derechos Reales, en la inteligencia de que trascurrido el día 30 del actual no será admitida ninguna.

San Martín de Valdeiglesias 8 de Abril de 1905.—El Alcalde accidental, Maximiano López.

171.—941.

#### San Lorenzo

El expediente instruido para adquirir por compra una finca urbana en éste Real sitio, calle del Infante, núm. 2, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por tér-

mino de diez días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 11 de Abril de 1905.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

179.—512.

#### San Sebastián de los Reyes

Próxima la temporada de la formación de los apéndices al amillaramiento para 1906, se hace preciso que los contribuyentes en este término que hayan experimentado alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, hasta el día diez de Mayo próximo, las relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que las justifiquen; en la inteligencia de que, pasada dicha fecha, no se admitirá ninguna.

San Sebastián de los Reyes 6 de Abril de 1905.—El Alcalde, firmado.

178.—933.

#### Torrelaguna

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de esta villa para el año de 1906, se hace saber á los contribuyentes por riqueza rústica y pecuaria y urbana, el deber en que se hallan de presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en todo el presente mes, las oportunas relaciones de alta ó baja que hayan experimentado en dicha riqueza, acompañando los oportunos títulos de propiedad.

Torrelaguna 1.º de Abril de 1905.—El Alcalde, Miguel Vera y Gil.

177.—886.

#### Valdemorillo

Conforme á lo dispuesto por la Superioridad, el día 17 del corriente mes de Abril, á las doce, tendrá lugar en la casa Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de primavera y verano, de los pastos de la mitad de la dehesa boyal, ó sea la parte del camino de los Godonales hasta el arroyo Rodeznillo, para doscientas cabezas de ganado mayor, y bajo el tipo de 450 pesetas, y pliego de condiciones que se haya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemorillo 5 de Abril de 1905.—El Alcalde, V. González.

177.—878.

#### Valdeavero

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa pueda proceder en tiempo oportuno á la formación de los apéndices al amillaramiento de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el próximo año 1906, los contribuyentes vecinos y forasteros que tengan alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones respectivas acompañando los títulos de adquisición hasta el día 30 del próximo mes de Abril; pasado dicho plazo no serán admitidos.

Valdeavero 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde, Juan Francisco Garrido.

177.—879.

#### Valdemoro

Con el fin de proceder á la formación de los apéndices de rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de contribución del año próximo de 1906, los terratenientes en este término que hayan experimentado alteración en su riqueza, podrán presentar en todo el mes de la fecha, relaciones detalladas acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión.

Valdemoro 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

177.—887.

#### Vallecas

El día 18 del actual á las once, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta vi-

lla la subasta de las obras de las minas de la fontanería, con arreglo a la Instrucción de 24 de Enero anterior y bajo el tipo y condiciones fijadas en la Memoria, presupuesto y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría del municipio.

Vallecas 4 de Abril de 1905.—El Alcalde, Wenceslao Vélez. 177.—874.

#### Villamanrique de Tajo

Con el fin de proceder a la formación del apéndice al amillaramiento, los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en alguna de sus riquezas, pueden presentar sus relaciones duplicadas de alta ó baja dentro de todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento juntamente con los títulos de propiedad por los cuales se acredite la variación de dominio.

Villamanrique de Tajo 3 de Abril de 1905.—El Alcalde, Trigidiano Torrijo. 177.—891.

#### Villanueva de Perales

Para en su día poder formar el apéndice al amillaramiento de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana de este término municipal para el año próximo de 1906, los propietarios que hayan tenido variación en sus propiedades, presentarán las relaciones de alta y baja correspondientes, con los títulos respectivos, dentro de todo el próximo mes de Abril; pues transcurrido que sea dicho plazo, no serán admitidos.

Villanueva de Perales 30 de Marzo de 1905.—El Alcalde Bruno Ribagorda. 177.—888.

### Providencias judiciales

#### Juzgados de primera instancia

##### CENTRO

D. Pedro Escobar y Muñoz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Federico Gómez Arco, que estuvo domiciliado en la calle del Horno de la Mata, núm. 12, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que contra é resultan, en el sumario que instruyo por estafas; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición ó en la Cárcel de su sexo.

Madrid 7 de Abril de 1905.—Pedro Escobar.—El Escribano, Angel Angulo. 178.—905.

##### CONGRESO

En providencia fecha cinco del corriente, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en el expediente promovido por D. José Núñez y López, natural y vecino de Madrid, hijo de D. José Núñez Ceta y de doña Antonia López Camino, casado y propietario, sobre adicción de su primer apellido con el segundo paterno y poderse nombrar en lo sucesivo Núñez de Ceta, y como segundo apellido el materno de

López, se ha acordado hacer pública tal pretensión á fin de que puedan presentar su oposición ante dicho Juzgado, cuantos se crean con derecho á ello en el término de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Madrid ocho de Abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Sr. Juez Beneyto.—El Escribano, Rafael Valdivieso.—Es copia: Rafael Valdivieso.

P.

#### HOSPICIO

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fernando Mateos Koch y Ruiz, natural de Arcos de la Frontera, hijo de D. Fernando y de doña Enriqueta, de cuarenta y cinco años, casado, Doctor en Medicina, que ha tenido su domicilio en esta corte calle de Alcalá, 23, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena de un año y un día de prisión correccional, que le ha sido impuesta en causa por usurpación de funciones; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo temido, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de americana negra y manfrian, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de esta corte.

Madrid 6 de Abril de 1905.—José María de Ortega Morejón.—El Escribano, José María de Antonio. 178.—907.

#### INCLUSA

En virtud de lo acordado por providencia dictada en ocho del actual, por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, en las diligencias de ejecución de sentencia pronunciada en autos de mayor cuantía, promovidos por D. Manuel Mendoza Dosal, contra D. Manuel Rodríguez y Rodríguez, hoy sus herederos y D. Bonifacio San Martín Guichot y Eslava, sobre nulidad, de un contrato y otros extremos; se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de la mitad proindiviso perteneciente á D. Manuel Mendoza de la casa sita en esta corte, en la antigua calle del Lobo, hoy Echegaray, con vuelta á la del Infante, señalada por la primera de dichas calles con el número veintinueve moderno y ocho antiguo, y por la segunda, con el número dos, compuesto en su totalidad el solar, de cuatro mil seiscientos sesenta pies cuadrados y sesenta y dos décimas y distribuida la casa en planta baja, principal, segundo, tercero y guardillas trasteras, habiendo sido valorada la mitad proindiviso de dicha finca en ciento diez mil seiscientos ochenta y nueve pesetas con setenta y tres céntimos, cuya cantidad sirve de tipo á la subasta; y para su celebración ante el referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día diez y ocho de Mayo próximo vendiendo y hora de las dos de su tarde; previniéndose que los licitadores

para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente en la Mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no podrán hacerse posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo, y que la referida partición de finca, sale á la venta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, debiendo observarse en tal caso, lo prevenido en la regla quinta del artículo cuarenta y dos del reglamento, para la ejecución de la Ley Hipotecaria.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, se expide el presente en Madrid á diez de Abril de mil novecientos cinco.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, Angel Angulo. 115.—P.

#### LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Crisanta Oteiza, natural de Logroño, de veintiocho á treinta años de edad, casada con D. Joaquin N. Andres, que estuvo sirviendo en casa de Leonor Carrión, calle de la Cava Baja, 5 segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurtos y estafas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, delgada, pelo castaño, ojos azules, y en uno de ellos tiene una nube; y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 7 de Abril de 1905.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva. 179.—910.

#### SAN LORENZO

D. Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos 1.º y 3.º del artículo 935 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Sancho Bengochea, de veinte años de edad, casado, natural de Paris, de profesión mecánico de automóviles, cuyo domicilio y vecindad lo tuvo en Madrid, calle de Hermosilla, núm. 17, con matrícula de mecánico, núm. 179, hijo de Francisco y Felicitana, cuyas señas son: de estatura regular, color bueno, pelo rizado de color castaño, ojos pardos, nariz regular y viste traje de paño color verdoso y botas de color; para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para ingresar en la Cárcel de este partido á responder de la causa que se le sigue por homicidio en la persona de Doroteo Casado Sacristán; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares

y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido lo pongan á disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes, en la Cárcel de este Partido.

Dado en San Lorenzo á 5 de Abril de 1905.—Francisco Fabié.—El Actuario Joaquín de Domingo. 178.—911.

#### Juzgados municipales

##### CARABANCHEL BAJO

En virtud de providencia dictada en día de hoy por el señor D. Juan José Sanchiz y Jimenez, Juez municipal de este pueblo, en el expediente de juicio verbal civil que se sigue á instancia de D. Manuel López Peña, en concepto de apoderado de D. Mariano Gómez é Ibañez, vecinos de Madrid, contra D. Francisco Llerandi, que ha tenido su domicilio en este término, Carretera de Madrid, taberna, sobre pago de pesetas, se ha señalado para la celebración del correspondiente juicio, el día veintidós de los corrientes, y hora de las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal de la Casa Consistorial, citándose por medio de la presente al referido D. Francisco Llerandi, de paradero ignorado, para que concurra á dicho acto con los medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, en otro caso, le parará en rebeldía el perjuicio que haya lugar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Carabanchel Bajo, á diez de Abril de mil novecientos cinco.—El Secretario, Elias Merlo.

#### Dirección general del Tesoro público

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja general de Depósitos en 7 de Agosto de 1858, con los números 7.125 de entrada y 2.970 de registro, correspondiente al constituido á nombre de D. Miguel Fabregas por don José Casadevall y Roure, importante 26.000 reales vellón, en tres láminas de la renta consolidada del 3 por 100, para responder de la Contaduría de Hipotecas de Vich, actualmente, y á causa del cargo de dichos valores, el depósito se halla formado por dos títulos y un residuo de la Deuda perpetua interior, ascendente á 2.843'75 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halla, que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 20 de Marzo de 1905.—El Director general, P. H. W. Ferrer.

#### Regimiento Cazadores de Lusitania 12.º DE CABALLERÍA

El día quince del corriente mes y hora de las once, tendrá lugar la venta en pública licitación de trece caballos de desecho de este regimiento, en el Cuartel de los Docks, que ocupa el mismo.

Madrid 3 de Abril de 1905.—El Comandante mayor, Manuel Márquez.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
Teléfono 182